

CG 211/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES ELECTORALES 0592, 0333, 0340, 0053 Y 0118, DE LOS MUNICIPIOS DE ZACATELCO, PANOTLA, XALOZTOC, ATLANGATEPEC Y CUAXOMULCO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.

ANTECEDENTES

- **1.-** Mediante acuerdo CG 187/2004, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la Jornada Electoral del 14 de noviembre de 2004.
- **2.-** Que mediante escrito presentado en 28 de octubre del año en curso, el C. Representante Propietario de la Coalición "Alianza Democrática", se inconformó con 15 ciudadanos propuestos. Por lo que se ordenó a la Dirección de Organización Electoral y Capacitación y Educación Cívica, revisara los requisitos legales de los ciudadanos impugnados.
- **3.-** Por oficio número DOECyEC-DESP/0295-04, de fecha tres de noviembre del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Tlaxcala, informó lo siguiente:
 - a). Que la ciudadana ARACELI SANCHEZ MARTÍNEZ, nombrada para el cargo de suplente común, en la casilla básica de la sección electoral 0592 del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, renunció al cargo por motivo de estar registrada como candidata a Presidenta Municipal Propietaria para integrar el Ayuntamiento del mismo municipio, postulada por el Partido Justicia Social, por lo que propone para cubrir el mismo, al ciudadano GUADALUPE FLORES HERNÁNDEZ, quien reúne los requisitos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
 - b). Que la ciudadana JOSEFINA STEVENSON GONZÁLEZ, nombrada para el cargo de suplente común, en la casilla básica de la sección electoral 0333 del municipio de Panotla, Tlaxcala, por motivo de fungir como Presidenta de Comunidad del Fraccionamiento Santa Elena del mismo municipio, se encuentra impedida legalmente para desempeñarlo en términos del artículo 220 fracción VIII del Código invocado, por lo que propone para cubrir el mismo, a la ciudadana SARAH ROXANA GUTIERREZ BELLO, quien reúne los requisitos que establece el Código de la materia.
 - c).- Que el ciudadano JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, nombrado para el cargo de segundo escrutador, en la casilla básica de la sección electoral 0340 del municipio

- de Xaloztoc, Tlaxcala, renunció al cargo por motivo de estar registrado como candidato a Presidente Municipal Propietario para integrar el Ayuntamiento del mismo municipio, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo que propone para cubrir el mismo, al ciudadano JOSE PRISCILIANO PÉREZ GRANDE, quien reúne los requisitos que establece el Código en cita.
- **d).-** Que el ciudadano DAMASO CALVA SOSA, nombrado para el cargo de presidente, en la casilla básica de la sección electoral 0053 del municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, renunció al cargo por motivo de fungir como Séptimo Regidor Suplente, del actual Ayuntamiento del mismo municipio, por lo que propone para cubrir el mismo, al ciudadano ELIGIO PELCASTRE AGUILAR, quien reúne los requisitos que establece el mencionado Código.
- e).- Que la ciudadana YOLANDA HERNÁNDEZ VIEYRA, nombrada para el cargo de segundo escrutador, en la casilla básica de la sección electoral 0118 del municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala, renunció al cargo por motivo de fungir como Tercer Regidor Suplente, del actual Ayuntamiento del mismo municipio, por lo que propone para cubrir el cargo, al ciudadano FRANCISCO HERNÁNDEZ MENDOZA, quien reúne los requisitos que establece el Código en comento; y

CONSIDERANDO

- I.- Que en términos del artículo 201 del mencionado Código, para la realización de elecciones en el Estado se integrarán: I.- Consejos Distritales Electorales; II.- Consejos Municipales Electorales, y III.- Mesas Directivas de Casilla.
- **II.-** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 217 del citado Código, las Mesas Directivas de Casilla, son órganos electorales integrados por ciudadanos insaculados, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas de las secciones electorales en que se divide el Estado, durante la jornada electoral, quienes deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo
- **III.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código invocado, para ser integrante de una Mesa Directiva de Casilla se requiere: I. Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla; II. No tener más de setenta años de edad; III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; V. Saber leer y escribir; VI. Haber acreditado los cursos de capacitación electoral impartidos por los órganos electorales; VII. No haber sido designado por algún partido político, en el mismo proceso electoral, representante ante alguno de los órganos electorales; VIII. No ser servidor público con funciones de dirección o atribuciones de mando, y IX. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político, durante los tres años anteriores a la jornada electoral.
- **IV.-** Que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, la de designar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en términos de la fracción XXXI del artículo 175 del Código de la materia.

V.- En tales condiciones, es procedente aprobar las sustituciones que nos ocupan, para quedar en los términos descritos y relacionados en el antecedente único del presente acuerdo, como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, con los cargos y en las secciones electorales correspondientes a los municipios señalados en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla de las Secciones Electorales correspondientes a los municipios señalados en el antecedente 3 del presente acuerdo, para quedar en los términos descritos y relacionados en el mismo.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, notifique el presente acuerdo a los ciudadanos sustitutos integrantes de las Mesas Directivas de Casilla que nos ocupan.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Sala Electoral Administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el Toca Electoral 222/2004, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publiquese el presente acuerdo en un periódico de mayor circulación en la Entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala